



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 347

Bogotá, D. C., jueves, 18 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 081 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto ley 4184 de 2011.

Bogotá, D. C., mayo de 2017

Honorable Representante

HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes

Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión, nos permitimos poner a consideración para discusión de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley 081 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto ley 4184 de 2011*, en los siguientes términos:

1. Antecedentes

El texto del proyecto de ley fue radicado por el honorable Representante a la Cámara Carlos Eduardo Guevara Villabón, el 10 agosto de 2016. El texto del proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* 611 de 2016.

El proyecto es radicado en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el 30 de agosto 2016, y fuimos designados como ponentes los honorables Representantes Olga Lucía Velásquez Nieto y Orlando Alfonso Clavijo Clavijo, según comunicación del 14 de septiembre de 2016.

Se debe anotar que el proyecto de ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley respectivamente.

El presente proyecto de ley fue inicialmente iniciativa del Senador Carlos A. Baena y la Representante a la Cámara Gloria Stella Díaz, radicado, y firmado el 20 de julio de 2013; la publicación del proyecto se efectuó en la *Gaceta del Congreso* número 518 de 2013. El citado proyecto fue aprobado en primer debate el 10 de diciembre de 2013.

El 28 de noviembre de 2013 fue radicada la ponencia para primer debate ante la Comisión Tercera de Cámara y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 984 de 2013, siendo designados como ponentes los honorables Representantes Simón Gaviria Muñoz, Gerardo Tamayo Tamayo, Carlos Uriel Naranjo Vélez. El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión del martes diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013).

El 19 de marzo de 2014, los ponentes honorables Representantes Simón Gaviria y Gerardo Tamayo presentaron ponencia para segundo debate a la Comisión Tercera. En esta ponencia se incluyó de manera detallada la situación actual según intervenciones del Foro realizado el 24 de octubre de 2013, a la cual asistieron además de los ponentes, el autor del proyecto, Senador Carlos Baena; el Gerente General de la Empresa Nacional de Renovación Urbana Virgilio Barco Vargas, Andrés Escobar; el Vicealmirante de la Reserva Activa, Hugo García, el Secretario Distrital de Planeación Distrital, Gerardo Ardila; los Decanos de las Facultades de Medicina y de Artes de la Universidad Nacional de Colombia, y los representantes de los Estudiantes de la citada universidad.

El 20 de marzo de 2014, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara remitió para su conocimiento a la Secretaría General de la Cámara de Representantes el expediente con la ponencia para segundo debate.

El 8 de agosto de 2014, en virtud de las atribuciones consignadas en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, la Secretaría General devuelve a la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara el expediente de este proyecto, a fin de que sean designados nuevamente ponentes para segundo debate, y de esta forma continuar el trámite legislativo.

El 11 de agosto de 2014, la Secretaría de la Comisión Tercera de la Cámara solicitó aclaración si se debía elaborar nuevamente el informe de ponencia o si debe ser la Mesa Directiva de la Corporación la que debía efectuar dicho nombramiento ya que existía una ponencia debidamente radicada y publicada, y se evidencia un vacío normativo en la Ley 5ª de 1992, el cual solicitó absolver a través de un concepto, con el propósito de superar esta situación.

El 13 de agosto de 2014, la Secretaría General de la Cámara de Representantes respondió la anterior petición indicando que en relación con el vacío normativo se dio aplicación al artículo 3º de la Ley 5ª de 1992 que señala cuando en el presente reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes, afirmando que en tal sentido es costumbre (artículo 13 de la Ley 153 de 1887) que al finalizar el período de cuatro años, los proyectos que se encuentran para ser debatidos en la Plenaria de la Cámara y los ponentes para segundo debate asignados no fueron reelectos, mínimo uno, se devuelvan dichos expedientes a las comisiones respectivas.

En tal sentido, se deberá por parte de la Mesa Directiva de Cada Comisión asignar nuevamente ponente(s) para que estudie el expediente y el informe de ponencia ya presentado, si el informe de ponencia corresponde con su querer respecto al proyecto, puede ser presentado el mismo informe ya radicado, pero esta vez suscrito por el nuevo ponente y dentro del informe registrando el proceso surtido para su nueva designación, si por el contrario, la ponencia no recoge el deseo del nuevo ponente, él elaborará otra ponencia, también registrando el proceso surtido para esta nueva designación, igualmente estas nuevas ponencias deben ser publicadas en la *Gaceta del Congreso*, y se continuará con el trámite regular del proyecto de ley.

El 20 de agosto de 2014, se notificó a la Representante a la Cámara Olga Lucía Velásquez de la honrosa designación como ponente del presente proyecto de ley. La Representante Velásquez mediante oficio del 28 de agosto de 2014, renuncia a la designación como ponente al proyecto por encontrarse incurso en un eventual conflicto de intereses.

El 28 de agosto de 2014, la Secretaría General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente acogió la renuncia presentada por la honorable Representante.

El 3 de octubre de 2014, la Mesa Directiva designó como ponente al honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo.

El 12 de febrero de 2015 el honorable Representante Alejandro Carlos Chacón Camargo. Radica ponencia positiva para segundo debate.

El 20 de junio de 2015 se hunde el proyecto por trámite legislativo.

Posteriormente el 29 de julio de 2015 el Representante Carlos Eduardo Guevara y el Representante Alirio Uribe radican con las modificaciones sugeridas en el trámite anterior.

El 31 de julio de 2015 es publicado y se les asigna posteriormente la ponencia a los honorables Congresistas Carlos Julio Bonilla Soto, Lina María Barrera y Sara Elena Piedrahíta.

El 28 de octubre de 2015 los honorables representantes ponentes rinden ponencia para primer debate.

El 16 de abril de 2016 la Comisión Tercera de la Cámara determina la creación de una subcomisión encargada de estudiar técnicamente el proyecto.

El 20 de junio de 2016 se hunde el proyecto por tránsito de legislatura.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-511 de 92, señaló:

“El Presidente, dentro del término legal, solo puede ejercerlas por una sola vez, de modo que al expedir el correspondiente decreto ley agota su cometido. El término de utilización de las facultades indica el período dentro del cual deben estas ejercerse, y no el término durante el cual se asume ininterrumpidamente el estatus de legislador extraordinario. Lógicamente, si la ley de facultades se refiere a varias materias, su desarrollo puede hacerse a través de un número plural de decretos, siempre que las materias ya reguladas no sean objeto de nueva regulación, como quiera que, conforme a lo dicho, las facultades se agotan en la misma medida y en el mismo momento de su utilización”.

La función de modificar los decretos leyes se ha asignado al Congreso; luego de dictados, así no haya transcurrido todo el término de las facultades, el Gobierno ya cumplida su misión, carece de competencia para hacerlo. No es posible imaginar que después de dictados -y no habiéndose vencido el término legal- para su modificación concurren los dos poderes y que, inclusive, pueda el Gobierno, justo antes de clausurarse el período de habilitación, alegando un supuesto estatus de legislador temporal, derogar leyes que a su turno hayan podido modificar decretos leyes previamente expedidos en uso de las mismas facultades extraordinarias.

Decreto ley 4184 de 2011

Como resultado de Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, consideraciones conteni-

das en los Documentos 3615 de 2009 y 3694 de 2011, se estimó necesario que la Nación acordara con el Distrito Capital de Bogotá un plan de acción, con una visión urbanística integral y sostenible, para mantener y modernizar los amplios espacios públicos de que disponen la Nación y algunas entidades descentralizadas nacionales en el Centro Administrativo Nacional.

Fruto de este plan de acción Gobierno nacional – Distrito Capital mediante el Decreto Ley 4184 de 2011, se creó la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas –SAS–, como una sociedad pública por acciones simplificada del orden nacional, regida por el derecho privado, vinculada al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera. El término de la duración de la sociedad es indefinido.

El objeto social de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas –SAS– se orienta a identificar, promover, gestionar y ejecutar proyectos en otras áreas de renovación o desarrollo urbano en Bogotá u otras ciudades del país, que permitan una visión urbanística integral y sostenible, para mantener y modernizar las áreas de intervención.

El Decreto Ley 4184 de 2011, en su artículo 5° numeral a4, se establece el área objeto de intervención que se limitara al polígono que se describe a continuación:

El área del proyecto está conformada por un polígono limitado así: (i) al suroriente con la carrera 50, entre la calle 26 y la calle 53; (ii) por el suroccidente con la calle 26, entre la carrera 50 y la carrera 68; (iii) por el noroccidente con la carrera 68, entre la calle 26 y la calle 53; (iv) al nororiente con la calle 53, entre la carrera 68 y la carrera 50;

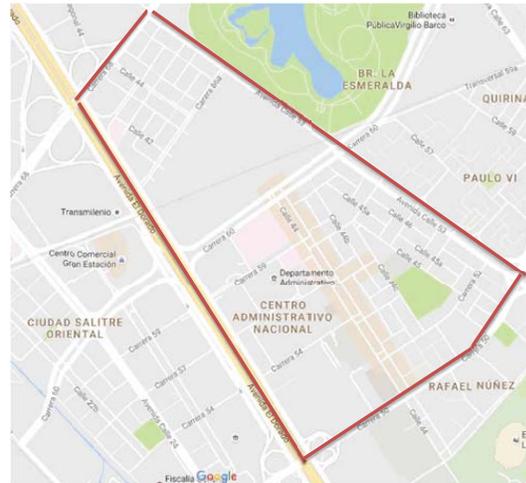
En virtud del objeto de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas –SAS–, mediante el Decreto 0488 de 2013 se reglamentó el artículo 5° del Decreto ley 4184 de 2011 y estableció;

Artículo 2°. *Alcance y grados de intervención.* Se establecen dos grados de intervención a cargo de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas, SAS, EVB, SAS, de conformidad con las normas distritales aplicables así:

a) En los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco las intervenciones se circunscribirán en forma exclusiva a las necesarias para mitigar los impactos negativos que el proyecto CAN pudiera generar. En especial, las intervenciones se concentrarán en la articulación y la transición de usos con las demás zonas del proyecto CAN.

b) En las demás zonas del proyecto, la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas, SAS, EVB SAS., adelantará intervenciones de renovación y desarrollo urbano.

Área intervención delimitada en Decreto ley 4148 de 2011



4. Estructuración de la propuesta hecha en el Proyecto de ley 081 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto ley 4184 de 2011.

El autor de la presente iniciativa, consciente de la necesidad de construir salidas que permitieran absolver dudas e inquietudes o presentar propuestas u objetar las existentes elevadas por los diferentes actores involucrados con el proyecto de renovación del CAN, promovió diferentes espacios de discusión que contaron con la participación de autoridades nacionales, distritales, representantes del sector privado, habitantes, Academia y demás interesados, discusiones que se puede resumir de la siguiente manera;

• Audiencia pública realizada el 24 de noviembre de 2014

En atención a lo estipulado en el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992 respecto de la posibilidad de que los particulares expresen sus argumentos a favor y en contra del proyecto de ley en trámite, el suscrito representante organizó una audiencia pública que se efectuó el 24 de noviembre de 2014 en el salón Boyacá del Capitolio Nacional. Esta audiencia contó con transmisión en directo por el Canal del Congreso.

A esa audiencia fueron convocados como intervinientes:

1. El Gerente General de la Empresa Nacional de Renovación Urbana Virgilio Barco Vargas, Andrés Escobar. No asistió ni allegó concepto del proyecto.
2. El Gerente de la Beneficencia de Cundinamarca. No asistió ni allegó concepto del proyecto.
3. El Secretario de Planeación Distrital, Gerardo Ardila Calderón. Asistió Director de Patrimonio y Renovación.
4. El Vicerrector General de la Universidad Nacional de Colombia, Profesor Germán Bula. Asistió.
5. Los Representantes a la Cámara por Bogotá Alirio Uribe Muñoz y Carlos Guevara. Asistieron.

6. Los Representantes de los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco. Asistieron.
7. Asovecinos Teusaquillo. Asistió.
8. Representante Profesoral. Facultad de Medicina Universidad Nacional de Colombia.
9. Representantes de los Estudiantes. Consejo Académico. Universidad Nacional de Colombia.

Interviniente	Síntesis del argumento presentado
<p>José Antonio Velandía Clavijo, Director de Patrimonio y Renovación Urbana, Secretaría Distrital de Planeación.</p>	<p>El Distrito consideró en las reuniones que se mantuvieron con la Empresa Virgilio Barco que era impertinente incluir los terrenos en donde están ubicados los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco.</p> <p>Según el Decreto 190, el sector CAN tiene una condición de permanencia de uso dotacional. Lo que busca el proyecto del CAN es cambiar las condiciones lo cual solo se puede hacer en el marco del Decreto 364, el cual posibilitaba incluir unas áreas.</p> <p>Decreto 300 de 2003 prevé el centro bolivariano como un espacio público.</p> <p>En el proyecto CAN, que fue el concurso ganador, bajo el espectro del Decreto 364 (MEPOT) lo que se logra es obtener e incorporar el área del suelo de la beneficencia y entraría a formar parte del proyecto CAN, lo cual se puede hacer a través del reparto de cargas y beneficios.</p> <p>El proyecto (CAN) busca aumentar edificabilidad, mezcla de usos, generación de vías y busca que en esa zona el suelo público que no se tiene en estos momentos, como el de la beneficencia, como a entrar a formar parte del mismo a través del reparto de cargos y beneficios. Según el Distrito, el proyecto CAN busca permitir hacer un uso eficiente del suelo, disminuyendo presión de crecimiento en las periferias, esto con el enfoque de lo que en la Administración se ha llamado “densificar el centro”;</p> <p>Optimizar infraestructura de servicios, y todos estamos de acuerdo que el CAN debe servir para utilizar todos esos servicios que tiene el centro ampliado;</p> <p>Aprovechar la oferta de transporte público, como el Transmilenio por la calle 26 y en el futuro el que pase por la av. carrera 68;</p> <p>Asegurar la permanencia de las áreas existentes de equipamientos con los nuevos desarrollos; el proyecto propone generar unos 900.000 m de construcción para los equipamientos existentes y no solo esos equipamientos, sino nuevos de cultura y educación, y con la mezcla de usos que se prevista que tendría que ver con vivienda, comercio, servicios y hoteles que se desarrollarían en la zona.</p> <p>Es importante, desde el punto de la planeación, que el proyecto debe considerar mantener la autonomía territorial que tiene el distrito para definir sus competencias en el territorio, para que guarde concordancia con lo contemplado en la Ley 1464, en su artículo 29, en relación a la distribución de competencias, el tema de la concurrencia y coordinación entre las entidades nacionales y distritales. Que si bien es cierto que la empresa pueda tener competencias para emprender ese tipo de proyectos, le corresponde al distrito la definición del uso del suelo, dando aplicación al principio de autonomía territorial.</p> <p>Exclusión de los predios de la Universidad Nacional, están de acuerdo.</p> <p>Exclusión del predio de la beneficencia, ya le correspondería a la Cámara de Representantes tomar la decisión de incluirlo o no, puesto que por ser un predio privado, es necesario adquirirlo con recursos públicos, para poder construir el Centro Cívico, y el Distrito no tiene el dinero para hacerse con él.</p> <p>El Distrito no entra a opinar sobre la propiedad del inmueble que tiene en custodia la Beneficencia, puesto que no es de su competencia; han manifestado que técnicamente existen unas condiciones que le son favorables si se incluye dentro del proyecto de renovación del CAN en la medida que permite un proyecto integral y obtención de un suelo a través del reparto equitativo de cargas y beneficios.</p> <p>La norma vigente (Decreto 190) prevé que solo se pueden desarrollar usos dotacionales, lo cual quiere decir que no sería viable proyectos de mezcla de suelos, no se puede generar ni vivienda ni comercio.</p>
<p>Profesor Jorge Iván Bula Escobar, Vicerrector General Universidad Nacional de Colombia</p>	<p>La ponencia de primer debate excluyó los predios de los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco, pero incluyó los terrenos de la UNAL, a parte de la Clínica Santa Rosa, las Unidades Camilo Torres y Uriel Gutiérrez, sin ninguna justificación.</p> <p>Presenta unas conclusiones que arrojó la conformación de una comisión asesora al interior de la Universidad alrededor del tema:</p> <p>La Universidad estuvo coordinada con las 21 instituciones que hacen presencia en el CAN, de hecho, fue encargada de realizar un estudio sobre remodelación o modificación del CAN. Ese estudio fue finalizado en el 2007 y radicado en el 2010. Acciones realizadas. Una vez se conoció el Proyecto CAN, el rector de la UNAL envió una carta al Concejo de Bogotá, solicitando que la UNAL fuera excluida del proyecto. Asimismo, se puso en conocimiento al doctor Simón Gaviria y al doctor Andrés Escobar, por la inconveniencia del proyecto para la UNAL, al ser patrimonio de todos los colombianos no debería formar parte del proyecto CAN, y obviamente no se puede someter a los ciudadanos de Colombia a intereses políticos, privados y públicos que pudiesen afectar fundamentalmente su carácter nacional.</p>

Interviente	Síntesis del argumento presentado
	<p>Hospital Universitario. Estaría orientado a la práctica de medicina, lo que ha sido la escuela de mayor tradición y mayor impacto en la formación en el área de la salud del país, porque además en la investigación clínica tendría un alto impacto, no solo para la UNAL sino para toda el área de la salud del país y porque sin duda resuelve necesidades urgentes de la Universidad.</p> <p>En un sentido institucional, por la cercanía con la comunidad universitaria y la posibilidad de atenderla y también para tener un crecimiento físico para las áreas de la salud que se consideran vitales en preservar ese terreno para la Universidad.</p> <p>La universidad ha realizado inversiones cuantiosas que llegan a los \$70 mil millones en el Hospital Universitario Santa Rosa, en la primera etapa que está proyectada a construir el hospital con 600 camas para la ciudad de Bogotá, además de aumentar su capacidad de investigación científica, si se adoptara ese Proyecto CAN la UNAL estaría en el riesgo de entrar en un deterioro patrimonial de las inversiones que ha hecho la UNAL.</p> <p>Además se perjudicaría a la población en general porque no se podría prestar los servicios de salud sino también por el desarrollo científico que puede generarse dentro del Hospital Santa Rosa.</p> <p>Causaría un efecto colateral sobre la UNAL por el impacto ambiental significativo que produciría el proyecto. Se perdería la alternativa de un corredor verde. Preservación ambiental e inclusión.</p> <p>El impacto para la Universidad sería el reemplazo de ese pulmón ambiental.</p> <p>Autonomía Universitaria. Hacer prevalecer los principios constitucionales y en consecuencia la infraestructura y los recursos de la UNAL deben ser igualmente garantizados por la Nación.</p> <p>Se vulnerarían los derechos a la educación y a la salud. El Consejo de la UNAL de la Sede de Bogotá, emitió un comunicado en el cual señala la inconveniencia de incluir los inmuebles de la universidad por ser imprescriptibles, inembargables e inalienables. Adicionalmente, al estar ubicados en una zona estratégica de prestaciones de servicios médicos.</p> <p>Preservar los bienes inmuebles de la Universidad garantizaría derechos fundamentales de la población estudiantil de Bogotá y del país y de la ciudadanía en general en términos de salud.</p> <p>Los predios Uriel Gutiérrez, Camilo Torres y campus Santa Rosa son el único espacio de posibilidad de crecimiento de la sede Bogotá, para continuar ofreciendo una educación de alta calidad ya que UNAL es la primera universidad pública de la Nación y eje del sistema de la educación superior.</p>
<p>Alirio Uribe Muñoz, Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p>Rescata la buena intención del proyecto de ley.</p> <p>Hace la recomendación de archivar el proyecto de ley, teniendo en cuenta el temor que le suscita el hecho de haber ampliado los límites del polígono del CAN sin tener conocimiento en función de los potenciales favorecidos con el mismo.</p> <p>Si no se ponen en evidencia los riesgos que puede tener el proyecto podría traer problemas para los intereses que defiende la comunidad.</p> <p>El proyecto es totalmente inconveniente. A pesar de que el CAN requiere una renovación, una remodelación, el hecho de haberse modificado el proyecto inicial se vulneran muchísimos derechos y por eso recomienda, que si no es posible regresar al proyecto inicial, se archive.</p> <p>Viola la autonomía universitaria; el principio de que los bienes públicos son inalienables.</p> <p>No ha habido un proceso de consulta previa con la comunidad.</p> <p>Va en contra de los intereses universitarios y de la comunidad estudiantil, de la ciudadanía de Bogotá.</p> <p>Intereses encontrados entre el Proyecto CAN y el proyecto de construcción del hospital universitario, en el cual la UNAL ha invertido más de 50 mil millones para tener ese centro de formación, y que beneficiaría a más de 5.500 estudiantes, al cuerpo profesoral de todas las facultades de las ciencias de la salud y en pro de la investigación científica en el campo de la salud.</p> <p>Vulnera disposiciones que reglamentan el uso del suelo en Bogotá, así como afecta el POT y otras normas que no son competencia del Decreto Ley 4184 de 2011. Tiene dudas sobre las actuaciones de la EVB y sobre cómo se va a respetar la autonomía de la ciudad.</p> <p>Es claro que los residentes de los barrios Salitre El Greco y La Esmeralda van a salir afectados con la ejecución de ese megaproyecto.</p> <p>El Decreto Ley 4184 de 2011 trae consigo graves problemas de equidad y transparencia.</p> <p>Menciona que según lo establecido en el párrafo del artículo 4º se podrá autorizar a la EVB la emisión de acciones para que sean adquiridas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, lo que hace pensar que hay una forma de privatización, a pesar de existir una cláusula de salvaguardia en el sentido de limitar hasta el 49% de las acciones en manos privadas. Pero esa intervención de capital privado, puede llegar a desviar el interés público que se deben defender en un proyecto de renovación.</p> <p>La renovación del CAN debería ser un proceso concertado y participativo donde se consulten a todos los actores afectados; que se protejan los intereses de la UNAL y de los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco; que se respete la autonomía del distrito; que se defiendan todo ese corazón verde o corazón ambiental, está probado y medido que el núcleo ambiental de Bogotá está en esa zona.</p>

Interviente	Síntesis del argumento presentado
<p>Carlos Guevara, Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p>Hace una contextualización del proyecto de ley.</p> <p>La EVB busca la ampliación del polígono actual. El Proyecto de ley 018 de 2013 resume las inquietudes y preocupaciones de la comunidad. Excluye los territorios donde se encuentran los barrios Salitre El Greco y La Esmeralda y el predio de la beneficencia. Asimismo, se excluyen los predios de la Universidad Nacional (Clínica Santa Rosa) y de la ESAP.</p> <p>La Clínica Santa Rosa es un centro de formación, clínicas donde los estudiantes de medicina puedan hacer sus prácticas y se puedan desarrollar como profesionales. Por eso la UNAL ha realizado una inversión significativa para mantener dicha clínica.</p> <p>Sugiere que de manera conjunta con los representantes asistentes y el ponente, presentar una ponencia para segundo debate que delimite el polígono del CAN, para que se defiendan los intereses de la comunidad.</p> <p>Concejal Jairo Cardozo. El Proyecto CAN desborda las facultades del Plan Nacional de Desarrollo y del Conpes 3694 de 2011. El Gobierno se extralimitó cuando expidió el Decreto 4184 de 2011, al incluir los territorios del Centro Bolivariano y los barrios Salitre El Greco y la Esmeralda.</p> <p>El proyecto lo que hace es redefinir los límites del polígono y ajustarlos a lo contemplado en el Conpes 3694 de 2011, excluyendo los predios de la UNAL.</p> <p>Para segundo debate ojalá la ponencia enmendara la situación que afecta la UNAL y la comunidad bogotana en general por la inclusión del Centro Bolivariano del Parque Simón Bolívar. Tienen una vocación netamente ambiental.</p> <p>Ordenó la elaboración de un informe sobre la verdadera condición del predio denominado centro bolivariano (beneficencia) y se llegó a la conclusión de que hay realmente la presencia de comunidades emergentes y especies de mora silvestre las cuales respaldan que la zona de estudio tenga características de ser humedal.</p> <p>Tiene una vocación ambiental.</p>
<p>Lorena Tovar, Representante barrio La Esmeralda</p>	<p>El proyecto de ponencia debería inclusive estudiar las consideraciones tenidas en cuenta por el ejecutivo bajo las prerrogativas concedidas bajo el uso de unas facultades extraordinarias desconociendo, por ejemplo, el lote de 30 hectáreas que no pertenece a la Beneficencia de Cundinamarca sino precisamente al Hospital San Juan de Dios.</p> <p>Es función del Presidente de la República proteger los legados que tiene una función pública.</p> <p>El lote objeto de discusión, según palabras del Director de patrimonio y renovación de la SDP, es un lote privado pero con vocación pública y medio ambiental, y ese el punto crítico que no se puede dejar de lado, porque el interés general prima sobre el particular.</p> <p>El proyecto de ley debe ser estudiado en su integralidad, porque los intereses vedados escondidos a través de la legalidad pueden afectar el interés público.</p>
<p>Gladys López, Representante Barrio Salitre El Greco</p>	<p>Lo que prima en este país es darle importancia a los intereses capitalistas, de la empresa privada. Ante esa situación, que la única alternativa es que el pueblo salva al pueblo.</p> <p>Se defenderá la universidad y sus bienes, los barrios, y el parque Simón Bolívar, para salvaguardar una ciudad un país y un universo que con el cambio climático se está hundiendo y lo único que se hace es meterle más y más cemento.</p> <p>Se acude a los representantes a la Cámara por Bogotá, para abogar por la defensa y preservación de lo referido con anterioridad.</p>
<p>Leonor Moreno, Representante Barrio Salitre El Greco</p>	<p>Interviene coyunturalmente en la defensa del Centro Cultural Bolivariano.</p> <p>El lote de la beneficencia es un terreno que está integrado al Parque Simón Bolívar y es donde se debe construir el Centro Cultural Bolivariano, porque es un lote cedido por J. J. Vargas a la ciudad.</p> <p>Ese lote es el único pulmón de Bogotá.</p>
<p>Eduardo Prieto, Asovecinos Teusaquillo</p>	<p>El predio número 14 del parque metropolitano Simón Bolívar, es el terreno que es administrado por la Beneficencia de Cundinamarca, y que es parte de la polémica por su inclusión en el proyecto CAN.</p> <p>Ese lote es parte del legado de J. J. Vargas quien se lo entregó (donó) al Hospital San Juan de Dios, por lo tanto es incorrecto llamarlo como el lote de la Beneficencia.</p> <p>El Decreto 4184 de 2011 desconoce el testamento de José Joaquín Vargas el cual fue elevado a Escritura Pública número 1055 de 25 de junio de 1937 por el Juzgado Sexto del Circuito, en el cual se anexaba un plano correspondiente a la Hacienda El Salitre, con destinación al Hospital San Juan de Dios.</p> <p>La Beneficencia de Cundinamarca no es la heredera testamentaria de La Hacienda, o sea, La Hacienda no se la dejó José Joaquín Vargas a la Beneficencia como propietaria, sino que se la dejó a cinco entidades muy claramente expresado y la Beneficencia es su albacea, dicha entidad no puede tener dominio sobre esos predios.</p> <p>Las cinco propuestas de la empresa de renovación destruyen parte de la estructura ecológica principal del predio, que según el Decreto 190 (POT actual), aparece como estructura ecológica principal de la ciudad.</p> <p>Solicita a los congresistas que el proyecto se endurezca y se tenga en cuenta a la comunidad universitaria, de los barrios, y del ecosistema que existe allí.</p> <p>En ese sector funcionó el pantano del Salitre, luego pretender que no tiene riqueza hídrica ese sector es faltar a la verdad.</p> <p>En ese sector existe un humedal, donde se albergan diferentes especies de flora y fauna.</p> <p>Ese sector es un gran vacío ambiental.</p>

Interviente	Síntesis del argumento presentado
<p>Fernando Galván, Representante Profesoral Facultad Medicina</p>	<p>Los proyectos de renovación o revitalización urbana deben actuar sobre zonas deprimidas, de deterioro físico, socioeconómico o ambiental; deben incluir participación comunitaria, concertación para la permanencia y protección para propietarios y moradores.</p> <p>Ninguno de estos principios han sido respetados por el Proyecto CAN.</p> <p>Necesidad de renovar edificios estatales de más de 50 años de antigüedad, nadie lo discute.</p> <p>La necesidad de preservar el Hospital Universitario Santa Rosa, se basa en tres aspectos:</p> <p>Lo necesita la Universidad Necesidad de 5.000 estudiantes de la salud que requieren un hospital universitario para el desarrollo de sus prácticas; no solo de la facultad de medicina, sino también enfermería, odontología, ciencias, ciencias humanas, ciencias económicas, ingeniería. La UNAL recibe no solo estudiantes de Bogotá sino provenientes de todas las latitudes del país.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La facultad de medicina cuenta con 3000 estudiantes y ofrece 49 posgrados. ○ La UNAL le ha invertido cerca de \$70 mil millones; la Fase I con próxima apertura en marzo de 2015, con 230 camas para la ciudad y el país; la Fase II con estudios de prefactibilidad ya hechos, con una estampilla que fue aprobada en la Cámara de Representantes, que permitiría incluir 400 camas adicionales, que sería una gran ayuda para la facultad de medicina. <p>Lo necesita Bogotá.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Por el riesgo sísmico; porque está en una zona de desastres. ○ Déficit de camas hospitalarias. ○ Punto estratégico en el desarrollo de la ciudad. ○ Se debería estar pensando en <i>un gran centro hospitalario de occidente</i> para la atención de desastres; desarrollo de la ciudad; mejorar la oferta de camas hospitalarias en el occidente; acceso a emergencias sobre el corredor de occidente; en el acceso al aeropuerto; en el déficit de camas de pediatría; en la no destrucción de tres instituciones de salud: el Hospital Universitario, el de la Policía y la Clínica del Niño. Lo necesita el país.
<p>Liliana Castañeda Morales, Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico. Universidad Nacional de Colombia</p>	<p>1. La participación estudiantil giró en torno a tres reflexiones fundamentales:</p> <p>Sacrifica el cumplimiento de las funciones misionales de UNAL.</p> <p>Se han denunciado las irregularidades presentes en el Proyecto CAN.</p> <p>Se le ha solicitado a los Gobiernos Nacional y Distrital que desistan de su intento de desmembramiento del campus universitario.</p> <p>Se les exigió a las directivas de la Universidad que se pronunciaran sobre el tema y se realizara un estudio sobre la situación de la Universidad dentro del Proyecto CAN.</p> <p>Patrimonio público de los colombianos.</p> <p>El proyecto ganador del concurso de ideas para ejecutar el Proyecto CAN incluye el Hospital Universitario Santa Rosa, y el Edificio Uriel Gutiérrez y la Unidad Camilo Torres, perjudicando a la Universidad por las actividades administrativas y educativas que se llevan a cabo en dichos recintos.</p> <p>El ahogamiento financiero del cual ha sido víctima la educación superior pública en Colombia por parte de todos los gobiernos.</p> <p>Cita una entrevista que se le hizo al gerente de la EVB en la que manifiesta que si la Universidad no necesita remodelar o reformar su infraestructura y sus redes ni tampoco requieren de ayuda financiera no se les ayudará en ese sentido.</p> <p>Un informe muestra que más de 56% de los edificios de la sede de Bogotá de la Universidad se encuentran en alto estado de vulnerabilidad, y que para solventar la actual situación se requieren alrededor de 2 billones de pesos.</p> <p>Le surge la inquietud el hecho de incluir los predios Universidad Nacional, que no ha aceptado participar, en el proyecto ganador de renovación del CAN no constituye un detrimento patrimonial, un mal uso de los dineros públicos.</p> <p>Qué mejor y provechoso uso tienen los terrenos de la Universidad Nacional que ser el centro y ser el asiento del motor del desarrollo de Colombia, que es la educación superior.</p> <p>La Universidad Nacional ni se toca ni se vende, se defiende.</p>
<p>Fernando de la Hoz Restrepo, Director del Instituto Nacional de Salud</p>	<p>El INS es una de las instituciones que se encuentran dentro del polígono del CAN. Y es la única institución de salud pública con la que cuenta el país. Tiene más de 30 laboratorios dentro de esa zona.</p> <p>Ha hecho una inversión de aproximadamente 40 mil millones en los últimos 3 años con proyección a los siguientes tres años en la renovación de laboratorios, construcción de áreas con bioterio de alta tecnología con proyección nacional e internacional. Dicha inversión estaría en riesgo con el Proyecto CAN.</p> <p>La inconveniencia del proyecto radica en que la ciudad no cuenta con otro espacio en donde se puedan construir laboratorios de este tipo, por lo que si se llevara a cabo el Proyecto CAN se obligaría a construir dichos laboratorios fuera de la ciudad, perjudicando gravemente las labores que tanto el Ministerio de Salud como el INS ejercen como son la vigilancia en salud pública y el diagnóstico y la referencia en materia de emergencias en salud pública, el diagnóstico de agentes infecciosos que amenazan la salud del país, y adicionalmente todas las labores de entrenamiento y formación de profesionales y especialistas en epidemiología de campo que se llevan a cabo en las instalaciones del instituto.</p> <p>Deja la constancia tanto el INS como el Instituto de Meteorología, cuentan con laboratorios que pueden verse afectados por la ejecución del Proyecto CAN, por lo tanto solicita se excluyan del mismo.</p>

• Pronunciamiento del Gobierno nacional

La Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante el Oficio con Radicación 7230-2-090079 del 27 de diciembre de 2012, señaló que el señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos, ya expresó su interés por el ajuste de la delimitación del proyecto de renovación urbana del CAN. Sin embargo, en atención a que tal delimitación se realizó mediante el Decreto ley 4184 de 2011, el ajuste respectivo deberá realizarse mediante instrumento con rango de ley. (Subrayado fuera de texto).

Asimismo, señaló que manifestamos nuestra disposición para apoyar desde el ámbito de nuestra competencia el ajuste del proyecto de la referencia Subrayado fuera de texto.

Como resultado de los múltiples encuentros, y ajustando la propuesta a las observaciones de la ciudadanía, la academia y las autoridades participantes, se determinó ajustar la zona de intervención, las cual quedaría de la siguiente forma;



La zona de intervención propuesta en la presente iniciativa pretende excluir los predios del Hospital Universitario (campus Santa Rosa), los edificios Uriel Gutiérrez, la Unidad Camilo Torres, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), los barrios Salitre El Greco y La Esmeralda, del proyecto de renovación urbana del Centro Administrativo Nacional (CAN).

En síntesis, la presente iniciativa recoge las observaciones hechas por la comunidad y las autoridades interesadas; igualmente, la posición del Gobierno nacional frente al área de intervención del proyecto de Desarrollo y Renovación Urbana del Centro Administrativo Nacional (CAN). De esta manera la modificación del artículo 5° Decreto ley 4184 de 2011 brinda claridad y garantías a los habitantes de la zona de influencia del proyecto, así como a la Universidad Nacional y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), de la continuidad de los proyectos que adelantan en los predios que hacen parte de su patrimonio.

En cuanto a adicionar el párrafo 3° del proyecto de ley, hemos llegado a la conclusión de que ya el

párrafo 3° del artículo 245 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 6° de la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 reglamentan claramente la normatividad de expropiación por ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, por lo que la ponencia se rendirá positiva ajustando la misma sin la inclusión del párrafo 3° que se proponía en el proyecto de ley que contenía el siguiente texto “*Parágrafo 3°. En ningún caso los predios correspondientes a los barrios La Esmeralda y Salitre El Greco, al Hospital Universitario (Campus Santa Rosa), los edificios Uriel Gutiérrez, la Unidad Camilo Torres y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) podrán ser objeto de expropiación para este proyecto*”.

Proposición

Por las anteriores consideraciones y con el ajuste realizado, rendimos ponencia positiva y solicitamos a los honorables Representantes de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley 81 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto ley 4184 de 2011.*

De los honorables Representantes,


Olga María Velásquez Nieto
Representante a la Cámara
Bogotá Distrito Capital


Oriando Clavijo Clavijo
Representante a la Cámara
Cundinamarca

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto-ley 4184 de 2011.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 5° del Decreto ley 4184 de 2011 quedará así:

Artículo 5°. Objeto social. El objeto de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas SAS, será:

a) Elaborar y ejecutar un proyecto de desarrollo y renovación urbana en el área alinderada abajo, con sujeción a las normas aplicables para el efecto, en función de la materia dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial con el fin de:

A1. Contribuir a la mejor prestación de los servicios públicos a cargo de las entidades nacionales establecidas en el área alinderada o de las que se establezcan allí;

A2. Para mayor realce y dignidad de las edificaciones que se construyan para prestar servicios públicos nacionales, dar a Bogotá un espacio de desarrollo urbanístico y arquitectónico a la altura de los mejores del mundo, y ejemplar en su respeto a las consideraciones ecológicas;

A3. Para que la prestación de los servicios públicos nacionales que hayan de prestarse en el área tengan lugar en un ambiente digno y amable, dar a Bogotá espacios culturales y recreativos adecuados a su crecimiento demográfico y económico; y

A4. Mejorar, en general, la movilidad, el entorno y la vivienda alrededor de lo que hoy es el Centro Administrativo Nacional.

Se entiende que los proyectos de desarrollo o renovación pueden incluir ambos tipos de actividades, o una sola de ellas.

El área del proyecto está conformada por un polígono limitado así: Por el oriente con la carrera 50 entre la calle 44 y la calle 26; por el suroccidente con la calle 26 entre la carrera 50 y la carrera 66A; por el occidente con la carrera 66A entre la calle 26 y la calle 53; por el noroccidente con la calle 53 entre la carrera 60 y la carrera 66A.

b) Garantizar que haya nuevos edificios, para que las entidades estatales ubicadas hoy en las áreas del proyecto de desarrollo y renovación urbana puedan entregar los que ocupan y operar, sin embargo, en forma preferentemente continua, mediante la construcción aislada inicial de los primeros edificios en el área del proyecto;

c) Llegar a acuerdos con la Beneficencia de Cundinamarca para incorporar al proyecto de desarrollo y renovación descrita arriba, por cualquier título adecuado a la ejecución del proyecto, o por su aporte a la sociedad, los lotes de su propiedad localizados dentro del área del proyecto alinderado arriba;

d) Llegar a acuerdos con el Distrito Capital para asegurar la integración urbanística entre este proyecto de desarrollo y renovación urbana y el proyecto Parque Metropolitano Simón Bolívar-Centro Bolivariano (Decreto 300 de 2003);

e) Elaborar y ejecutar estudios que faciliten la adquisición de inmuebles aledaños al Centro Administrativo Nacional y dentro del área del proyecto, y que se consideren necesarios para su adecuado desarrollo.

Parágrafo 1°. La Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas SAS, podrá, como parte de su objeto social, identificar, promover, gestionar y ejecutar proyectos en otras áreas de renovación o desarrollo urbano en Bogotá u otras ciudades del país, dentro del respeto a las competencias de la Nación y de cada nivel territorial.

Parágrafo 2°. Para el desarrollo de su objeto la empresa también podrá celebrar, entre otros, contratos de fiducia con sujeción a su régimen jurídico.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



Olga Lucía Velásquez Nieto
Representante a la Cámara
Bogotá Distrito Capital



Orlando Clavijo Clavijo
Representante a la Cámara
Cundinamarca

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 10 de mayo de 2017. En la fecha se recibió en esta Secretaría el Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 081 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto ley 4184 de 2011*, presentado por los honorables Representantes, *Olga Lucía Velásquez Nieto, Orlando Alfonso Clavijo Clavijo* y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General.



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 202 DE 2016 CÁMARA Y 45 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.

Doctor

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Presente

Asunto: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 202 de 2016 y 45 de 2016 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y de la tarea que nos fuera asignada por usted como Presidente de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, nos permitimos presentar, en calidad de Coordinador Ponente y Ponente, respectivamente, y por su intermedio, a los miembros de la Comisión, el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 202 de 16 Cámara, 45 de 2016 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la*

fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley objeto de estudio fue presentado por la honorable Senadora de la República *María del Rosario Guerra de la Espriella* el 26 de julio de 2016, publicado en la *Gaceta del Congreso* 547 de 2016.

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, fui designada Ponente de este Proyecto de Ley el día 3 de agosto de 2016.

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el once (11) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el Acta número 08 de esa fecha.

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, fuimos designados como Coordinador Ponente y Ponente, respectivamente, de este proyecto de ley el 13 de diciembre de 2016.

El presente texto definitivo fue aprobado con modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el 2 de noviembre de 2016, de conformidad con el articulado para segundo debate.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL PROYECTO DE LEY 45 DE 2016

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.

El proyecto se designó mediante Oficio número CSCP. 32202 486 de 2016, el 12 de diciembre de 2016, recibido por la oficina del Honorable Representante Álvaro Gustavo Rosado Aragón.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con el articulado y la exposición de motivos, el Proyecto de ley número 202 Cámara de 2016, 45 de 2016 Senado tiene como objeto principal que la nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESEÑA HISTÓRICA

El departamento de Sucre tuvo dos intentos separatistas de Bolívar, en 1908 y en 1966. El primero, cuando Sucre fue nombrado departamento por el Presidente Rafael Reyes Prieto. Sin embargo, tuvo poco tiempo de vida, por su débil capacidad financiera, lo que no le permitía tener un peso político-administrativo para mantenerse. Tuvo dos Gobernadores, José Torrales y Ramón Hoyos.

Para impulsar la creación del departamento de Sucre, se contó, de un lado, con el gran esfuerzo de líderes organizados en el Comité Popular pro Sucre conformado por Ángel Benítez, Pedro Gazabón, José Benito Cerra, Celso Santos, Josefina Gómez Blanco, Rafael Támara, Manuel

Salazar Bertel, Pedro Martínez Garay y Humberto Romero. De otro, se organizó el Comité Central pro Sucre responsable de las gestiones ante el Congreso de la República y el Gobierno nacional para apoyar la gesta separatista y crear el nuevo ente territorial. Dicho comité estaba conformado por José Guerra Tulena, que lo presidía; Eustorgio Alcocer Navas; José Darío Moreno; Guillermo Tuirán; Álvaro Mantilla; Enrique Fadul Bitar; Julio Z. Espinosa; José Gómez Alzate y Manuel Nule Sabas.

Es relevante mencionar que fueron las mujeres sucreñas, destacadas por su compromiso y tenacidad, las que dieron la contribución más positiva a la creación del departamento de Sucre, sosteniendo el peso de la campaña con la recolección de fondos, las grandes promociones de propaganda para sostener la mística y en general la de inyectar confianza y optimismo a los hombres, cuando en varias ocasiones los ánimos flaqueaban.

El Comité Femenino pro Sucre, la columna de esfuerzo y patriotismo para conseguir el ideal del departamento de Sucre, estaba en cabeza de Olga Quintero Caraballo, Idalia Rosa, Filomena Rosa de Alcocer, Ana María de la Espriella de Guerra, María de Guerra y Ana Carmela Blanco.

El 18 de agosto de 1966, cuando el reloj de la catedral de San Francisco de Asís de Sincelejo marcaba las 9:15 de la noche, el Congreso de la República aprobaba la Ley 47 de 1966, por la cual se creaba y organizaba el departamento de Sucre. La ley fue sancionada por el Presidente de la República, doctor Carlos Lleras Restrepo.

El origen del nombre Sucre se tomó en honor al Mariscal Sucre, haciendo alusión a las palabras pronunciadas por Bolívar, al enterarse de su muerte: "han matado mi corazón". Esta expresión fue tomada por los pioneros de este departamento como algo simbólico, ya que está situado entre los departamentos de Córdoba y Bolívar, del cual nació el primer Gobernador de Sucre, siendo Julio Alejandro Hernández Salom y se posesionó el 1° de marzo del año 1967, fecha en la cual inicia su vida administrativa el departamento. El departamento de Sucre ha tenido en toda su historia 30 gobernadores nombrados y 7 elegidos por voto popular. Sucre fue fundado con 17 municipios: Sincelejo, Palmito, Toluviejo, Tolú, San Onofre, Colosó, Sampués, San Benito Abad, San Marcos, Caimito, Sucre, Majagual, San Pedro, Ovejas, Morroa, Corozal y Sincé. Hoy tiene 26 municipios, 9 más, que son Betulia, El Roble, La Unión, Guaranda, Buenavista, Galeras, Chalán, Los Palmitos y Coveñas.

BANDERA Y ESCUDO

La bandera blanca y verde fue adoptada por el Acuerdo número 15 del 28 de julio de 1944, presentada por el señor José Yances. El mismo día que se adoptó la bandera, también se adoptó el escudo, compuesto por dos campos en fondo blanco, en el superior un techo y una chimenea saliendo humo de ella, simbolizando las industrias de Sucre; en el segundo campo, un plantío de tabaco, algodón y caña de azúcar y la cabeza de un cebú, exponiendo con esto la industria básica agropecuaria de nuestro departamento y la silueta de la sierra flor.

GEOGRAFÍA

La extensión del departamento de Sucre es de 10.670 km², representando un área del 0,9% de la extensión total de la República de Colombia y el 8.5% de la región Caribe. La altitud de la cabecera municipal está a 213 m s. n. m. Hoy el departamento cuenta con 5 subregiones: la subregión Sabana, caracterizada por el bosque seco tropical; la subregión del San Jorge, que posee bosque húmedo tropical y sabanas naturales; la subregión de La Mojana también se caracteriza por el bosque húmedo tropical, pero la mayor parte de su territorio son humedales, que hacen parte de la zona de amortiguación conocida como Depresión Momposina, la cual regula los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge; la subregión Montes de María, que posee bosque tropical y su paisaje característico es de montaña, y la subregión del golfo de Morrosquillo, que se localiza en la costa Caribe con ecosistemas de manglar y lagunas costeras.

Los suelos de Sucre se usan para vocación agrícola, ganadera y forestal: La agrícola comprende el 51% del área total del departamento, representada en 560.546 hectáreas, de las cuales el 60% se encuentra localizado dentro de las formaciones ecológicas bosque seco y bosque seco tropical, que, para cualquier explotación agrícola tecnificada, hacen necesario el riego y requiere la aplicación de fertilizantes completos. El 40% restante de los suelos con vocación agrícola se localiza en el sur del departamento, en las planicies de los ríos San Jorge y Cauca, perteneciendo a las formaciones ecológicas de bosque húmedo tropical con mayores precipitaciones, veranos o épocas secas más cortas, nivel freático alto y por tanto menos requerimientos de riego. La ganadería comprende 325.292 hectáreas de pastos. Estos suelos requieren sanas prácticas de manejo agronómico, uso adecuado de los potreros y establecimiento de las medidas preventivas contra los procesos erosivos que ocasionan las aguas lluvias, la tala, el viento y el pisoteo animal.

El departamento de Sucre limita al norte y el este con el departamento de Bolívar, al sur con los departamentos de Antioquia, Bolívar y Córdoba y al oeste con el mar Caribe y el departamento de Córdoba.

ECOLOGÍA

El clima del departamento de Sucre oscila entre los 27 y los 30 grados centígrados, con humedad del 85%. Las lluvias en las zonas costeras pueden ser inferiores a 1.000 mm (2014) y en región del bajo San Jorge y el bajo Cauca, sobrepasan los 3.000 mm. Por las condiciones topográficas del departamento, su alta riqueza hídrica permite dos tipos de inundaciones, una en la zona de La Mojana y el San Jorge, que desata fuertes inundaciones, y otra de menor nivel, en las zonas de los Montes de María y Sabanas.

ECONOMÍA

Las principales actividades económicas del departamento de Sucre giran alrededor de la ganadería, la agricultura, el comercio y otros servicios. Por la excelente calidad de su ganado vacuno de alta selección, Sincelejo ha sido llamada la capital cebuista de Colombia;

cuenta con una magnífica cría, levante y ceba de animales de inmejorables condiciones para el consumo en los mercados regionales y la lechería, en menor escala.

Sucre es uno de los principales departamentos productores de artesanías del país, destacándose los subsectores de la caña flecha, hamacas, cestería en palma de iraca, productos elaborados con totumos y artículos de madera, los cuales les permiten a la comunidad integrarse socialmente para lograr bienestar y mejoramiento de sus condiciones de vida. La caña flecha, fibra con la cual se elabora el famoso sombrero vueltiao, es herencia de los zenú, hoy símbolo nacional de Colombia.

El departamento de Sucre cuenta con unas de las mejores playas y conjunto de islas en la subregión del golfo de Morrosquillo; adicionalmente, cuenta con varios atractivos turísticos, como los humedales de Colosó, las ciénagas de San Benito, Caimito y San Marcos y el árbol de Guacarí en San Marcos.

FESTIVIDADES

En Sucre se destacan las fiestas en corralejas en casi todos los municipios del departamento, especialmente las de los municipios de Sincé en septiembre, Sampués y San Marcos en diciembre y las del 20 de enero en Sincelejo. Asimismo, en agosto tiene lugar el Encuentro Nacional de Bandas en la ciudad de Sincelejo, los cuadros vivos en Galeras en enero y el Festival de Gaitas en Ovejas en octubre. Cada municipio tiene sus fiestas donde celebran su respectivo santo.

INDICADORES DEL DEPARTAMENTO

El departamento de Sucre tiene 859.909 habitantes según cifras del DANE. El PIB del departamento asciende a los \$3.9 billones. El índice de pobreza monetaria es de 43,5% y la tasa de desempleo se encuentra en 8,4% según las cifras del DNP. La cobertura de acueducto del departamento de Sucre es de 73,5%. El déficit cualitativo de la vivienda es de 20,2% y el cuantitativo es de 44,6%. La tasa de cobertura neta de educación secundaria es de 75,6% y la de educación primaria es de 96%. El régimen contributivo en Sucre tiene 155.371 personas, mientras que el subsidiado atiende a 828.326 personas.

Al cumplir el departamento cincuenta años de creado, y buscando fortalecer la autoestima de su gente, conservar la identidad cultural y visualizar un futuro con más oportunidades, inclusión, desarrollo económico y buen manejo de lo público, el proyecto de ley propone vincular a la Nación con obras de impacto económico y social en el departamento de Sucre con motivo de la celebración de sus 50 años de vida administrativa.

IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley se encuentra sujeto a la facultad que otorga el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativo al Gobierno nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuesta-

les, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

JUSTIFICACIÓN

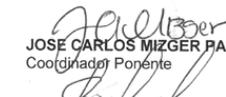
El presente proyecto de ley se justifica en la medida en que social y culturalmente, se reconoce el aporte que unos hombres y mujeres hicieron para que el departamento de Sucre emergiera como polo de desarrollo cultural en la región Caribe y abanderado de la incipiente economía regional, ya que, por su ubicación geográfica, ha permitido el incremento del turismo nacional y mundial de toda la costa Caribe.

Por estas razones y por muchas otras históricas, se justifica el trámite y aprobación de este proyecto de ley, en aras de hacer patria con esta importante población colombiana.

PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, presentamos ponencia favorable y proponemos a la Comisión Segunda Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de ley 202 de 16 Cámara y 45 de 2016 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.*

Del señor Presidente,


JOSE CARLOS MIZGER PACHECO
Coordinador Ponente


ALVARO GUSTAVO ROSADO ARAGON
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 202 DE 2016 CÁMARA Y 45 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del departamento de Sucre, los cuales se celebrarán el 1° de marzo de 2017, y rinde homenaje a los sucreños.

Artículo 2°. La Nación y el Congreso de la República rendirán honores al departamento de Sucre y su ciudad capital, Sincelejo, en la fecha en que las autoridades locales así lo propongan y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 asigne en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio de la comunidad sucreña:

a) Recuperación del Centro Histórico de Sincelejo, Tolú y Sucre (Sucre).

b) Impulsar los compromisos pactados en el proyecto Mojana y las obras de mitigación del riesgo.

c) Recuperación costera del golfo de Morrosquillo, con el fin de promover el turismo en esta zona.

d) Financiación de un centro de convenciones en Sincelejo.

e) Recuperación del denominado Arroyo Grande de Corozal.

Acueducto Regional de Sincelejo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,


ALVARO GUSTAVO ROSADO ARAGON
Ponente


JOSE CARLOS MIZGER PACHECO
Coordinador Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.

Bogotá, D. C., mayo de 2017

Señor

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Presidente

ÉLBERT DÍAZ LOZANO

Vicepresidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 184 de 2016 Cámara, por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.

Respetada Mesa Directiva:

En cumplimiento del encargo impartido por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 184 de 2016 Cámara

por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.

1. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

Nombre del municipio	Santa Cruz de Mompox
Nombre del departamento	Bolívar
NIT	890480643-3
Código DANE	13468
Extensión territorial	645.37 km ²
Referencia geográfica	La cabecera municipal se encuentra a 291 km de la ciudad de Cartagena y a 320 km de Barranquilla.
Posición geográfica	Ubicado entre las coordenadas 9°14'22" latitud Norte 74°25'30" longitud Oeste.
Límites	Limita al oeste con el municipio de Magangué (Bolívar); al sudoeste con los municipios de Pinillos y San Fernando (Bolívar); al este con el departamento del Magdalena, municipio de Santa Ana, San Zenón y San Sebastián de Buenavista, río Magdalena de por medio. Al norte con el municipio de Talaigua Nuevo (Bolívar).
Altitud sobre el nivel del mar	16 metros
Superficie	645.37 km ²
Densidad poblacional	67 (hab/km ²)
Clima	Tropical cálido con temperatura media de 31 °C.

Fuente: Sitio oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar.

2. ANTECEDENTES

El Proyecto de ley número 184 de 2016 Cámara es de autoría de los honorables Representantes *María Fernanda Cabal Molina*, *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*, *Pierre Eugenio García Jacquier* y los honorables Senadores *Fernando Nicolás Araújo Rumié*, *Daniel Alberto Cabrales Castillo*, *Ernesto Macías Tovar*.

Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 25 de octubre de 2016, publicada en la *Gaceta del Congreso* 940 el 28 de octubre de 2016.

Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión Primera Constitucional Permanente el 8 de noviembre de 2016, fue designada la suscrita como ponente para primer debate el 23 de noviembre de 2016.

El 30 de noviembre de 2016 fue radicada la ponencia para primer debate.

Fue aprobado en Comisión Primera tal y como consta en el Acta 39 de mayo 17 de 2017, donde nuevamente fue designada la suscrita como ponente para Segundo Debate.

3. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de cinco (5) artículos, a saber:

Artículo 1°. Señala la finalidad de esta iniciativa, es la declaratoria del municipio de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

En el artículo 2° se establece que el Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox estará sujeto al régimen especial establecido en las normas que regulan la materia.

El artículo 3° establece la obligatoriedad para el Gobierno nacional de expedir un Conpes para impulsar los proyectos que requiera el municipio de Santa Cruz de Mompox, Bolívar, como nuevo distrito.

Por el artículo 4° se autoriza a la Administración Distrital de Santa Cruz de Mompox para acceder a los recursos internacionales a través de la cooperación internacional en particular para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del Turismo, el fomento de la Cultura y la Conservación Histórica.

El artículo 5° define la vigencia de la iniciativa.

4. PRESENTACIÓN DEL ARTICULADO DEL PROYECTO

PROYECTO DE LEY 184 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

Artículo 2°. *Régimen general*. El Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes.

Artículo 3°. *Conpes*. El Gobierno nacional, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos que requiera el municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como nueva área de Distrito.

Artículo 4°. *Cooperación internacional.* Autorícese a la Administración Distrital de Santa Cruz de Mompo el acceso de recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del Turismo, el fomento de la Cultura y la Conservación Histórica.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

5. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política únicamente estableció como Distritos a tres entidades territoriales: la ciudad de Bogotá, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y Santa Marta. Luego, a través del Acto Legislativo número 1 de 1993, se consagró a Barranquilla como un Distrito Especial, Industrial y Portuario y, en el 2007, por medio del Acto número 2 de 2007, Buenaventura fue declarado distrito especial también.

Ahora bien, la Ley 1617 de 2013 estableció el Régimen Legal de los Distritos, cuyo objeto es dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.

Esta misma ley, en su artículo 8°, estableció los requisitos para la creación de distritos y, como se observa a continuación, exceptuó del cumplimiento de estos requisitos a aquellos municipios que hayan sido declarados como Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco:

“Artículo 8°. Requisitos para la creación de distritos. La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

1. Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.

2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente”.

3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales

Parágrafo 1°. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco.

De conformidad con el acta de la Unesco, de fecha 6 de diciembre de 1995, por medio de la cual se declaró a Santa Cruz de Mompo como Patrimonio Histórico de la Humanidad, es evidente que dicho municipio cumple a cabalidad la excepción prevista en el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013 para convertirse en un Distrito.

A continuación se enuncian algunos beneficios que tendría Santa Cruz de Mompo una vez sea declarado “Distrito”:

i) Tendrá mayor presupuesto debido a que participará de forma directa en el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, que le permitirá llevar a cabo proyectos de inversión con mayor autonomía.

ii) Para cada vigencia fiscal el Gobierno nacional por medio del Presupuesto General de la Nación tendrá la obligación de invertir en vías que le permitan una mayor conectividad a Mompo.

iii) Tendrá su propia autoridad ambiental, que le permitirá recibir los bienes que tengan las corporaciones autónomas, junto con los rendimientos financieros que estos generen.

iv) Una parte de los recursos del Sistema General de Regalías destinados para Ciencia y Tecnología deberán invertirse en el Distrito.

v) Le brinda la posibilidad de ser catalogado como un municipio núcleo en una eventual asociación por medio de la figura de Área Metropolitana con municipios aledaños, que le permite el manejo o administración de los recursos de esta asociación regional.

vi) El Presidente será quien designe al Alcalde en caso de una vacancia y no el Gobernador.

vii) Se deberá realizar un nuevo ordenamiento territorial que comprenda localidades, con descentralización administrativa y fiscal. La ley señala que mínimo el 10% del Presupuesto del Distrito deberá ser destinado a las localidades.

viii) Administrativamente, el Distrito tendrá que organizarse con Alcaldes Locales y JAL.

ix) El Distrito tendrá mayor autonomía, lo que le permitirá dirigirse o interactuar directamente con el Gobierno nacional, sin que sea necesario la intervención o mediación de la Gobernación Departamental.

x) Se tendrá mayor participación y fomento en Cultura a través de Planes de Desarrollo sectoriales en esta materia.

xi) El recaudo por concepto de tributos deberá destinarse primordialmente al Distrito.

Tampoco se requiere entonces en estas circunstancias concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), trámite que en sesión de abril de 2016 (octava sesión) conoció de la solicitud de declaratoria del municipio de Santa Cruz de Mompoix como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, quienes se manifestaron negativamente, cuando en la realidad se encuentra exento de esta serie de requisitos por la declaratoria previa por parte de la Unesco.

6. CONSIDERACIONES RESPECTO DEL CONCEPTO NEGATIVO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La señora Viceministra General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, doctora María Ximena Cadena Ordóñez, durante el trámite del proyecto de ley referenciado presentó concepto negativo al mismo habida cuenta de la existencia de un impacto fiscal para las finanzas del futuro distrito, en los siguientes términos:

1. Determina su negativa partiendo de unos supuestos fácticos, que se resumen a continuación:

a) En el municipio de Mompoix existen veinticinco (25) corregimientos, así el futuro distrito tendrá 25 localidades nuevas;

b) Los alcaldes locales son titulares de una mensualidad del 57% de la mensualidad asignada al alcalde distrital, del modo como se aplica actualmente en Bogotá, siendo estos funcionarios de nivel directivo Grado 10;

c) Los alcaldes locales aportan para seguridad social y pagan los parafiscales de ley; así, la asignación, más el pago de prestaciones sociales y parafiscales para los 25 alcaldes locales, será de \$1.027 millones por año;

d) Los fondos de desarrollo local se deben financiar con el 10% de los ingresos corrientes del municipio, de acuerdo a la ley de distritos; así a los 25 fondos de desarrollo local se les asignará un total de \$29.846 millones, es decir \$2.984 millones por cada uno;

e) Cada localidad elegirá quince (15) ediles como máximo; así, el futuro distrito de Mompoix contará con 375 ediles;

f) Los ediles son titulares de una mensualidad correspondiente a la veinteava (1/20) de lo percibido por el alcalde local;

g) Los ediles deben sesionar máximo 140 veces al año;

h) Los ediles aportan para seguridad social y pagan los parafiscales de ley; así, la asignación más el pago de prestaciones sociales y parafiscales para los 375 ediles será de \$5.973 millones por año.

2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima el impacto fiscal de la iniciativa, con los precios del 2014, por un valor total de \$9.984 millones de pesos

para cada vigencia fiscal, discriminado de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 2

Impacto fiscal conjunto

(Valores en millones de pesos)

Concepto	Impacto fiscal	% del total
Alcaldes locales	1.027	10%
Fondo de Desarrollo Local	2.985	30%
Ediles localidades	5.973	60%
Otros (construcción y adecuación instalaciones)	Por cuantificar	Ne
Total impacto fiscal global estimado	9.984	
Total impacto fiscal global por localidad	399	
Total impacto fiscal sin fondo de desarrollo local	6.999	

Fuente: Estimaciones DAF.

3. También el concepto expone las repercusiones en el componente de prestación de servicios públicos de salud y de educación.

a) El sector salud se verá impactado debido a que el futuro distrito estará obligado a la prestación del servicio mediante IPS públicas o privadas financiadas con recursos propios, aduciendo que aquellos asignados por concepto de participaciones serán insuficientes, y que por su naturaleza no es recepto de rentas cedidas.

También será el futuro distrito el encargado de dirigir y gestionar la coordinación de la Red de IPS, requiriendo con ello una mayor capacidad financiera e institucional.

Actualmente, el municipio no cuenta con infraestructura de segundo y tercer nivel, ya que por ser de sexta categoría no cuenta con la disponibilidad de los recursos para ello y garantizar el suministro de lo no POS a los afiliados al régimen subsidiado en salud.

b) El sector educación se verá afectado por ser declarado distrito especial, por cuanto debe cumplir los requisitos para certificarse en educación, demostrando capacidad técnica, administrativa y financiera, implicando con ello un cambio en la estructura administrativa de la entidad territorial para ofrecer una educación con cobertura, calidad y equidad.

En este sentido, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados para el sector deben ser administrados y distribuidos de manera eficaz, adicionado a aquellos que tienen como destinación la alimentación escolar, los propios que han de ser para financiar la cofinanciación de programas y proyectos educativos y la inversión de infraestructura, calidad y dotación.

Actualmente, el municipio no cuenta con certificación en educación, ya que por ser de sexta categoría no cuenta con la disponibilidad de los recursos para ello y para garantizar la prestación del servicio. Por lo tanto, para lograr este impacto, el futuro distrito tendrá un

despliegue administrativo y será titular de compromisos por ser un ente certificado en educación.

4. Entre líneas del concepto se destaca el siguiente argumento: “El pasivo de inversión y funcionamiento del municipio de Mompox a enero de 2015 era de \$22.544 millones, de los que \$19.500 millones corresponden a pasivos del régimen subsidiado. Los embargos a la misma fecha alcanzaban los \$1.932 millones sobre cuentas bancarias que administran recursos del SGP”.

Ahora bien, una vez analizados los argumentos propuestos por el ente público, es menester tener en cuenta los siguientes considerandos:

A. Frente a los supuestos generales en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sustenta su estimado de impacto fiscal por la suma de \$9.984 millones, son atípicos a los precedentes legales de la organización político-administrativa de los distritos, distantes a la realidad política y social de la entidad territorial, y falaces respecto de los cálculos presentados para el estimativo impacto fiscal de la iniciativa.

Así, actualmente existen en Colombia seis (6) distritos especiales, a saber: Bogotá, Barranquilla, Buenaventura, Cartagena de Indias, Santa Marta y Riohacha, de los cuales los cinco primeros adquirieron la característica especial por medio de mandato de orden constitucional, y el último, Riohacha, por la Ley 1766 de 2015.

	Número de localidades	Número de alcaldes locales	Número de fondos de desarrollo local	Número de ediles
Bogotá	20	20	20	186
Barranquilla	5	5	5	75
Buenaventura	2	2	2	26
Cartagena de Indias	3	3	3	27
Santa Marta	3	3	3	37
Riohacha	24 (10 comunas urbanas, 14 corregimientos)	3 (en proceso de creación normativa)	3 (en proceso de creación normativa)	216 (no todos remunerados)

El precedente en la organización político-administrativa respecto de alcaldías locales, fondos de desarrollo local y ediles, los actuales distritos especiales tienen promedios, exceptuando a Bogotá, muy inferiores a los planteados por el despacho de la viceministra en relación con Mompox.

En este sentido, la expectativa del futuro distrito de Mompox, respecto de sus autoridades y división por localidades, se debe ajustar a su realidad política y social y respetar los límites del artículo 34 de la Ley 1617 de 2013:

“Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico”.

Así las cosas, suponer respecto del futuro Distrito de Mompox que su división político-administrativa, en cabeza del Concejo Distrital, estará guiada por los máximos legales es una forma desdeñosa por parte del Gobierno nacional de comprender la autonomía territorial del municipio y la responsabilidad a la moral pública de sus autoridades.

Sin embargo, los supuestos fácticos y cálculos presupuestales sobre el impacto fiscal de la iniciativa, los cuales no se pueden desconocer en conformidad con la Ley 1617 de 2013, se pueden medir con unos lineamientos ponderados en el marco del precedente jurídico de los actuales distritos. Es decir, la creación de localidades por parte del futuro distrito de Mompox será una realidad y repercutirá en las finanzas de la entidad territorial, razón por la cual su Concejo deberá actuar de manera responsable atendiendo el interés general, la Constitución, la ley y los principios de moralidad pública y legalidad.

Por otro lado, es menester recordarle al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1617 de 2013, las erogaciones generadas por la asistencia de los Ediles a las sesiones de su corporación están a cargo del correspondiente Fondo de Desarrollo Local de su jurisdicción. Así las cosas, los cálculos presentados en el concepto negativo se encuentran errados, por cuanto incurren en una presunta “doble contabilidad” al afirmar que el patrimonio del Fondo de Desarrollo Local es contabilizado de manera distinta a las erogaciones para los Ediles y de la construcción y adecuaciones de las instalaciones requeridas por las JAL, pues, como se dijo anteriormente, los recursos de los últimos hacen parte del primero.

B. Respecto de las repercusiones en la prestación de los servicios públicos de salud y educación, el despacho de la viceministra apela a la presunción de considerar la organización administrativa del municipio de Mompox como precaria para la adecuada prestación de los servicios públicos en general. Nuevamente, el Ministerio percibe el impacto fiscal desde una perspectiva errada, pues está comparando las competencias que actualmente tiene el municipio, por ser de sexta categoría, con las obligaciones y compromisos que asumiría como Distrito Especial.

Estando de acuerdo con el Ministerio, es evidente que si Mompox mantiene las competencias legales con las que actualmente está investida, le son y serán insuficientes para mejorar en la cobertura, calidad y continuidad de cualquier servicio público con repercusiones directas sobre el bienestar de sus pobladores. Lo anterior, por cuanto que la prestación de los servicios públicos depende, en su mayoría, de las soluciones que desde la lejanía le ofrecen la Gobernación de Bolívar, situada en el municipio de Turbaco, o del Gobierno nacional, con sede en Bogotá.

Contrario a lo anterior, la Ley 1617 de 2013 amplía las competencias de los distritos para que con su autonomía puedan celebrar convenios interadministrativos, alianzas con el sector privado, áreas metropolitanas, contratos plan y participación directa de las rentas nacionales. Con ello, y en virtud de la voluntad de las autoridades distritales, les es más factible contar con diferentes soluciones, respaldadas por la ley, para poder ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos. Con ello se beneficia a las personas habitantes de Mompox.

Ampliar la cobertura, mejorar la calidad y garantizar la continuidad de los SS. PP. supone un impacto fiscal. Invertir en la construcción de un hospital de tercer nivel, ampliar la red de puestos de salud, mejorar la infraestructura de educación del municipio, fomentar la calidad mediante la certificación en educación está en consonancia con el principio de progresividad para su garantía material. Además, garantizar la eficacia en la prestación de los SS. PP. es uno de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, por lo cual la iniciativa está avalada por la Constitución Política.

Índice de pobreza monetaria

	2005	2012	2013	2014
NBI	51,63%			
IPM Regional	65,3%	41,1%	37,4%	34,6%

Mompox cuenta con un índice de pobreza multidimensional (IPM) de 34,6%, el cual, pese a que ha disminuido, sigue siendo muy alto. La única medición de necesidades básicas insatisfechas (NBI) disponible, de 2005, es de 51,6%. Ambas variables de pobreza son muy altas e implican la necesidad de profundizar las inversiones para la superación de la pobreza.

Análisis de cierre de brechas

	Municipio	Departamento	Región
Cobertura neta educación media (% 2014)	36,7%	37,7%	36,9%
Pruebas saber 11 matemáticas (2014)	46,75	47,30	47,80
Tasa analfabetismo mayores de 15 años (2005)	18,9%	13,6%	15,6%
Tasa de mortalidad infantil - Fallecidos por mil nacidos vivos (2011)	25,2	21,2	12,9
Cobertura vacunación DTP (2014)	82%	88%	90%
Cobertura total acueducto (2005)	80,1%	69,9%	71,0%
Déficit cualitativo de vivienda (2005)	47,5%	47,9%	44,5%
Déficit cuantitativo de vivienda (2005)	20,9%	16,4%	16,9%

La cobertura neta de educación media es muy baja, apenas el 36,7%. Mompox tiene también una tasa de analfabetismo en los mayores de 15 años del 18,92%,

superior a la del departamento y la región. La tasa de mortalidad infantil es muy alta, 25,2 fallecidos por mil nacidos, superior a la del departamento y la región. Su cobertura de vacunación es del 82%, inferior a la del departamento y la región. Tanto en educación como en salud, el municipio requiere de inversiones urgentes y bien enfocadas con el objetivo de cerrar las brechas.

La cobertura de acueducto es del 80,1%, si bien superior a la del departamento y la región, puede ser mejor. Los déficits cualitativos y cuantitativos de vivienda son respectivamente 47,5% y 20,9%, bastante altos y superiores a la media del departamento y la región.

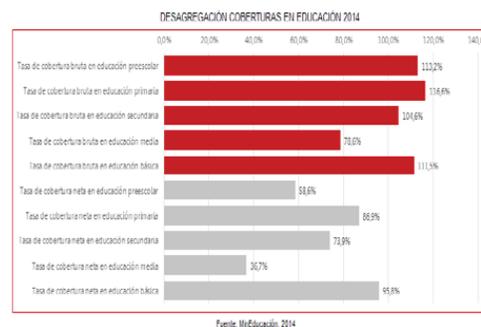
Cobertura GAS natural (II trim 2015)	93,2%
Cobertura energía total (2014)	99,6%
Penetración internet (Suscriptores/número personas, 2015)	2,2%

Fuente: Minminas - 2015, SIEL - 2014, Mintic II trim. 2015. Cálculos DDTs.

Razón mortalidad materna* (defunciones/nacidos vivos por 100.000 hab, 2015, cifra departamental)	107,3
--	-------

Fuente: DANE - Estadísticas Vitales, Cálculos DDTs, 2015 (cifras preliminares).

Cobertura en educación

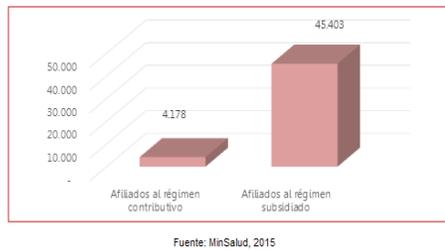


La cobertura en educación neta preescolar es de apenas el 58,6%, en primaria el 86,9%, en secundaria del 73,9%, en educación media es de 36,7% y en educación básica del 95,8%. Se evidencia entonces un problema en cobertura en educación preescolar y en el cambio entre la educación básica y media. Los estudiantes no siguen en el sistema educativo. Sin inversiones urgentes en calidad y cobertura de la educación se estará perdiendo la oportunidad de educar con calidad a los jóvenes, quienes traerán desarrollo al municipio en un futuro. Sin la apuesta por la educación, aquellas estadísticas no tendrán mayor cambio en el tiempo.

Afiliados al sistema de salud

En Mompox apenas el 8,4% de los afiliados al sistema de salud se encuentran en el régimen contributivo, mientras el restante 91,6% pertenece al régimen subsidiado. La falta de oportunidades y de desarrollo social no permite que las personas del municipio se encuentren en una economía dinámica, que genere riqueza y empleos, de modo que menos personas se encuentren en el régimen subsidiado de salud.

AFILIADOS AL SISTEMA DE SALUD POR TIPO DE RÉGIMEN (CIFRAS A OCTUBRE 2015):



C. En relación con el comentario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público acerca del estado actual del pasivo de inversiones y funcionamiento del municipio, es necesario mencionar que de continuar la administración catalogada como un municipio de sexta categoría se perpetuaría esta condición en el tiempo. Por el contrario, al convertirse Distrito, como se ha mencionado anteriormente, se fortalecería su gestión fiscal por el hecho de tener un mayor grado de autonomía administrativa, presupuestal, política y jurídica.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, es pertinente el concepto sobre impacto fiscal que presenta el Ministerio de Crédito Público, por cuanto el Proyecto de Ley 84 de 2015 Cámara, “por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompo, del departamento de Bolívar, como distrito especial, turístico, cultural e histórico de Colombia”, supone de suyo y por su sustento legal un impacto fiscal para las finanzas de Presupuesto General de la Nación y de la propia entidad territorial. Sin embargo, como se logró demostrar, los supuestos fácticos en los que se sustentan son contrarios a la realidad político-administrativa del futuro distrito; en consecuencia, los cálculos del impacto fiscal se encuentran excedidos en su monto para cada vigencia fiscal por considerarse sobre la base de los máximos legales. En cuanto a conformación de las autoridades administrativas locales, desconocen a todas luces los principios de la moral pública y legalidad en las actuaciones administrativas.

En conclusión, que el Congreso de Colombia declare como distrito al municipio de Santa Cruz de Mompo es un mecanismo avalado por la Constitución y la ley para mejorar las condiciones de vida de los pobladores de Mompo, efectivizando la progresividad de sus derechos fundamentales a través de una adecuada prestación de los servicios públicos, gracias a la ampliación de sus competencias, ampliando a la Entidad Territorial sus competencias, que de suyo comportaría una mejor y más organizada administración-gestión de los recursos públicos, además de la deuda histórica que tiene el Estado con una joya histórica, arquitectónica, cultural y patrimonial de todos los colombianos.

7. CONSIDERACIONES RESPECTO DEL CONCEPTO NEGATIVO ASOCIACIÓN DE CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Asocars)

Respecto a los argumentos manifestados por la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (Asocars), consideramos que no

le asiste razón a esta entidad por cuanto cuestiona la idoneidad de los nuevos distritos para el manejo de los recursos ambientales, funciones que según ellos deben ser ejercidas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo ya establecidas, por considerar que son los organismos que cuentan con la capacidad y el expertise para la gestión ambiental regional.

Según esta entidad, la generación de nuevas autoridades ambientales derivadas de la creación de nuevos distritos fomentaría la diseminación del ejercicio de las facultades ambientales y contribuye a la fragmentación del ordenamiento ya existente en cuanto a la preservación del ambiente, pero podemos argumentar en contra, toda vez que si va a ser un distrito, va a gozar de la autonomía, ya que reclamarían poder tener sus propias autoridades ambientales tal y como lo determina la ley. No tiene por qué oponerse Asocars a que precisamente esta nueva autoridad ambiental sea la que defina las políticas públicas locales, pero que obviamente va a estar conectada con las regionales. No le vemos inconveniente a que haya una descentralización adicional a la vigente.

Sobre este particular, tenemos que manifestar que la gestión ambiental podría estar más presente y visible en un distrito cuando en él es ejercida su propia autoridad ambiental con las funciones que la misma ley le ha establecido, por lo que no acompañamos este argumento, puesto que las características propias de cada región pueden ser muy disímiles, y ejercer tal autoridad puede dificultarse por la extensión de las regiones en donde desarrollan su competencia, por lo que no es incompatible el desempeño de las funciones de una autoridad ambiental especial para un distrito.

Es cierto que este proceso no sería automático y que para su implementación requerirá de un desarrollo reglamentario, pero la aprobación de esta iniciativa es el primer paso para cumplir con el cometido de otorgar a Mompo las herramientas idóneas para el ejercicio autónomo de sus actividades y la prestación de los servicios públicos.

8. CONSIDERACIONES GENERALES

Motivación

a) INFORMACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

Según la información del sitio oficial de Santa Cruz de Mompo¹, dicho municipio fue fundado el día 3 de mayo de 1540 por Alonso de Heredia y el Licenciado Juan de Santa Cruz. El nombre de Santa Cruz de Mompo fue otorgado por un cacique indígena reconocido llamado Mompo. El 6 de agosto de 1810, Mompo proclamó su independencia absoluta de España, sus hazañas le valieron el glorioso título de “Ciudad Valerosa”.

Es de gran relevancia para esta iniciativa tener en cuenta que la Ley 163 de 1959 declaró a Mompo “Monumento Nacional” y fue declarado como Patri-

¹ Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompo-Bolívar. Presentación. Disponible en: <http://www.santacruzdemompo-bolivar.gov.co/presentacion.shtml>.

monio Histórico y Cultural de la Humanidad el día 6 de diciembre de 1995 por la Unesco.

b) RESEÑA HISTÓRICA

– Fundación de Mompox

Según Ariel José Miranda, en su texto titulado “La provincia de la depresión Momposina, un mecanismo para salir del atraso”, se señala que “existe una profunda discusión acerca de la fundación de Mompox”, por cuanto Enrique Otero D’Costa en su artículo “Fundación de Mompox, en *Boletín de Antigüedades*, vol. XXIII, 1936, págs. 216 y siguientes, al igual que Ernesto Gutiérrez de Piñeres en su texto *La fundación de Mompox*, publicado en 1964, expresan que su real fundador fue Juan de Santa Cruz, en los albores del año 1540; dicho sea de paso, la afirmación pierde consistencia histórica ya que se encuentra plenamente demostrado que la Villa de Santa Cruz de Mompox fue fundada sin temor a equívocos por don Alonso de Heredia, Adelantado de la Gobernación de Cartagena y hermano del fundador de esa misma ciudad, Pedro de Heredia, el día 3 de mayo de 1537, después de librar una feroz y sangrienta batalla con la tribu kimbay, derrotando sin atenuantes al cacique Mompox (identificación en lengua malibú)”.

Según la información del sitio oficial de Santa Cruz de Mompox, se conoce que en la época independentista la denominación de “Santa Cruz de” desaparece del nombre y solo queda el nombre “Mompox”, como consta en los documentos desde la fecha 3 de noviembre de 1812 del Presidente Gobernador del Estado de Cartagena de Indias de fecha.

– Importancia histórica

En tiempos de la Colonia, su ubicación le permitió funcionar como un importante centro del comercio, ya que contaba con la navegabilidad del río Magdalena y la condición de estar alejada del mar Caribe, que, lejos de ser una desventaja, le permitió a la población mantenerse a salvo de los ataques de piratas y corsarios. Así, mientras en Cartagena se construían baluartes y murallas para la defensa y protección, en Mompox se exaltó la arquitectura clásica y religiosa de Sevilla, que aún hoy permanece en el tiempo.

El hecho de servir de escenario para actividades comerciales le sirvió a Mompox para atraer la inversión y el resguardo de capitales de muchos hombres poderosos de la época. Al mismo tiempo se estimuló el transporte del oro a través del río Magdalena y el desembarque de este en territorio momposino, donde los artesanos se dedicaban a la orfebrería, actividad que en la actualidad sigue teniendo reconocimiento internacional y le genera prestigio al municipio.

Durante los siglos XVIII y XIX Mompox se destacó como una de las poblaciones más importantes en el Reino de Granada, y en el año de 1810 declaró su independencia absoluta de España, lo que le valió el título de “Valerosa”. Sin embargo, los tiempos de bonanza desaparecieron por culpa de la naturaleza cuando la erosión y la sedimentación que afectó al río Magdalena incrementaron el caudal del brazo de Loba y disminuyó

el del brazo de Mompox. Esto ocasionó que mermaran las actividades comerciales y sociales del pueblo y que sus habitantes migraran hacia otros territorios.

Lo anterior permite pensar que el municipio quedó arruinado; sin embargo, al estar aislado, apartado e incomunicado, Mompox se detuvo en el tiempo y así pudo conservar aquella arquitectura que cautiva a sus visitantes y los transporta al pasado para que puedan vivir la historia. Es por esta razón que el 6 de diciembre de 1995 es declarado Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad por la Unesco.

– Implicación que tiene el hecho de ser declarado Patrimonio Histórico de la Humanidad

Dada la atracción y trascendencia de su entorno, Mompox goza de la condición de ciudad importante en el programa de desarrollo turístico del país. Es la segunda ciudad de Colombia y del departamento de Bolívar que es declarada por la Unesco como Patrimonio Histórico de la Humanidad, lo que entre tantas cosas significa que esta población ribereña recibirá recursos adicionales para la preservación de sus monumentos.

La arquitectura colonial y la cultura que le permiten sobresalir al municipio es lo que al tiempo lo vuelve un patrimonio de “valor universal excepcional”, y en la medida en que no es exclusivo patrimonio nacional, el país que lo posee se obliga a exigencias tales como el incremento de imaginación, preocupaciones y gastos para conseguir su protección y defensa.

En este sentido, los beneficios de esta denominación constriñen el comportamiento administrativo al requerir atención especial para Mompox específicamente.

– Tradiciones

– Semana Santa

Cada Semana Santa, los pobladores de Mompox desempolvan las joyas para adornar las figuras de los santos que desfilarán en las procesiones por las calles, recordando la muerte de Cristo. De esta manera, “las celebraciones religiosas en Mompox se remiten a la época cuando las personas adineradas donaban las joyas, altares e imágenes, viendo en esto una forma adecuada para expiar sus pecados y lograr la salvación eterna. Es por esta razón que el ajuar religioso en Mompox demuestra una gran vocación religiosa de la ciudad”².

– La tradición carmelina

En Mompox se celebra por tradición la fiesta a la Virgen del Carmen; y aunque su patrona es la Virgen del Rosario, estas festividades son populares e importantes para la región.

Esta celebración nació en Mompox hace aproximadamente 300 años por la cofradía de Nuestra Señora del Carmen, en la iglesia de la Santa Cruz.

² *El Universal*. Semana Santa en Mompox. Tradición y fervor vivos. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/bolivar/semana-santa-en-mompox-tradicion-y-fervor-vivos>.

Anteriormente esta festividad se realizaba el 16 de julio (procesión) y el 24 de julio (la octava de la Virgen). Actualmente se realiza los días 15 y 16 de julio.

– *La fiesta de la Virgen de La Candelaria*

El 2 de febrero lo celebran con la hermosa imagen que recorre en procesión las calles de la ciudad; anterior a este día se le hacen sus novenas.

– *El Carnaval de Mompox*

En Mompox fue uno de los primeros lugares en Colombia donde se empezó a festejar; de Mompox y de todos los pueblos de la depresión momposina a orillas del río Magdalena, se fue el carnaval hasta la ciudad de Barranquilla.

Este carnaval cuenta con danzas como la danza de los negritos, la danza de los coyongos, danza de las pilanderas momposinas, danza de los indios malibúes.

Entre otras festividades se destacan: Día de San Juan de Dios, la procesión del Corpus Christi, Juegos Tradicionales (Cucaña o Vara de Premio, Ollas Mágicas y la Puerca Pelá), Desfile de carrozas, Desfile Patrio, Las Corralejas, Las fiestas del Santísimo Cristo, Las fiestas de Nuestra Señora del Rosario, Los ángeles somos, El animeroy y el mes de los muertos y La Inmaculada Concepción³.

e) ORGANIZACIÓN TERRITORIAL⁴

– *Barrios*

16 de julio, Antonio Nariño, barrio Norte, El Divino Niño, El Progreso, Faciolince, Juan XXIII, La Concepción, La Esperanza, La Granja, La Isla, La Magdalena, La Palma, La Paz, La Territorial, La Unión, La Valerosa, La Victoria, Las Flores, Los Comuneros, Primero de Julio, Primero de Mayo, Primero de Octubre, San Antonio, San Carlos, San José, San Martín, Santa Fe, Santa María del Suan, Seis de agosto, Villa de Leiva.

– *Corregimientos*

Ancón, Bomba, Caldera, Candelaria, Carmen del Rosario, Guaimaral, Guataca, La Boquilla, La Jagua, La Lobata, Loma de Simón, Los Piñones, Pueblo Nuevo, Puerto Camajón, Rinconada, San Ignacio, San Luis, San Nicolás, Santa Cruz, Santa Elena, Santa Rosa, Santa Teresita, Travesía, Villanueva.

d) POBLACIÓN

Total:	43.187
Número habitantes cabecera:	24.748
Número habitantes zona rural:	18.439
Distribución por sexo	
Número Hombres:	21.703
Número Mujeres:	21.485

³ Toda la anterior información ha sido obtenida del Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar. Nuestro municipio. Información General. Disponible en: http://www.santacruzdemompos-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml.

⁴ La información de este capítulo ha sido obtenida del Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar. Nuestro municipio. Información General. Disponible en: http://www.santacruzdemompos-bolivar.gov.co/informacion_general.shtml.

e) ECOLOGÍA⁵

La riqueza ambiental del municipio se ve representada en la fauna (ictiológica, avifauna y fauna asociada) que convive con los seres humanos en el casco urbano y en sus áreas circundantes.

A pesar de los altos grados de contaminación del río, la fauna acuática todavía sigue siendo rica en especies como bocachico, bagre pintao, mojarra, arenca, entre otras, que no solo son importantes para los ciclos ecológicos, sino también para la alimentación y el sustento económico de la población.

Mompox es igualmente el hábitat de varias especies de fauna terrestre, indicador de la simbiosis existente entre espacio construido y entorno natural. La posibilidad de observar y convivir continuamente con estos animales es uno de los atractivos especiales del casco urbano. Es común observar en diferentes puntos de la ciudad monos aulladores, ardillas, iguanas y lagartijas.

Otro de los atractivos ambientales de Mompox es el paso y la presencia de una gran cantidad de aves, que hacen del municipio y la región un lugar propicio para la observación de estos animales: la garza ganadera, el martín pescador, el gallinazo, el guacamayo, entre otros. Es un potencial turístico significativo debido a la existencia de grupos humanos con esta afición particular.

Fuente: Sitio Oficial de Santa Cruz de Mompox, Bolívar.

Las razones presentadas constituyen argumentos sólidos para solicitar esta declaratoria que contribuirá al desarrollo y avance de este municipio y de la región bolivarense.

9. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de ley 184 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia*, conforme al texto propuesto.

De los honorables Representantes,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara por Bogotá

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Tu-

⁵ *Ibidem.*

ristico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

Artículo 2°. *Régimen general.* El Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes.

Artículo 3°. *Conpes.* El Gobierno nacional, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos que requiera el municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como nueva área de Distrito.

Artículo 4°. *Cooperación internacional.* Autorícese a la Administración Distrital de Santa Cruz de Mompox el acceso de recursos internacionales a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del turismo, el fomento de la cultura y la conservación histórica.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

De los señores Representantes,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Representante a la Cámara por Bogotá

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 184 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto decretar al municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia, en virtud de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013.

Artículo 2°. *Régimen general.* El Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Cruz de Mompox se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas concordantes.

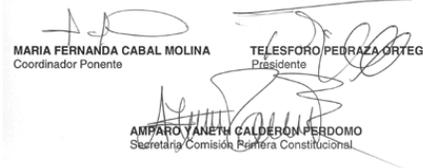
Artículo 3°. *Conpes.* El Gobierno nacional en un término de seis (6) meses, a partir de la vigencia de la presente ley, expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos que requiera el municipio de Santa Cruz de Mompox, en el departamento de Bolívar, como nueva área de Distrito.

Artículo 4°. *Cooperación internacional.* Autorícese a la Administración Distrital de Santa Cruz de Mompox

el acceso de recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de distrito, especialmente para el fortalecimiento del turismo, el fomento de la cultura y la conservación histórica.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente Proyecto de Ley, según consta en Acta 39 de mayo 16 de 2017. Anunciado entre otras fechas el 10 de mayo de 2017 según consta en el Acta 38 de la misma fecha.



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Coordinador Ponente

TELESFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

Bogotá, D. C., 9 de mayo de 2017

Doctor

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

REFERENCIA: *Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley 195 de 2016 Cámara, "Por medio de la cual se conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína Nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República".*

ANTECEDENTES

El proyecto de ley en mención fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el Honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León, asignándosele el número 195 de 2016 Cámara. Posteriormente, dado su contenido, fue remitido a la Comisión Segunda de la respectiva corporación, siendo debatido y aprobado el 18 de abril de 2017.

OBJETO

El presente proyecto consta de diez (10) artículos, los cuales tienen por objeto conmemorar el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta, acaecido el 14 de noviembre de 1817, resaltando el esfuerzo, dedicación y sacrificio de la mujer

en la lucha de independencia y la construcción de la república.

MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991 determinó que corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución; hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la Administración.

Por su parte, el artículo 150 determina que corresponde al Congreso hacer las leyes, estableciendo en su numeral:

“15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria”.

De igual forma, la Ley 5ª de 1992 en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, establece:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (Subrayado fuera de texto).

2. El Gobierno nacional a través de los Ministros del Despacho.

3. La Corte Constitucional.

4. El Consejo Superior de la Judicatura.

5. La Corte Suprema de Justicia.

6. El Consejo de Estado.

7. El Consejo Nacional Electoral.

8. El Procurador General de la Nación.

9. El Contralor General de la República.

10. El Fiscal General de la Nación.

11. El Defensor del Pueblo.

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en relación con las leyes de honores ha manifestado:

“En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”. (Sentencia C-948, 2011).

RESEÑA HISTÓRICA DE POLICARPA SALAVARRIETA

Según la Academia Colombiana de Historia, Policarpa Salaverrieta nació en Guaduas el 26 de enero de 1795, aunque diferentes autores coinciden en que la fe-

cha de su nacimiento, como su nombre, no se conoce con exactitud.

“A pesar de su popularidad, poco sabemos de su vida. Buena parte de la información es supuesta, aunque ha sido divulgada como certera, y paradójicamente solo tenemos conocimiento bien documentado de sus últimos días, antes de su trágica muerte. La fecha y lugar de su nacimiento, como su nombre, son hasta ahora elucubraciones. La referencia más divulgada es que nació en el municipio de Guaduas, Cundinamarca, entre 1790 y 1796, y que su nombre fue Policarpa. Pero, en realidad, ningún dato ha podido ser comprobado. Rafael Pombo afirmó que había nacido en Mariquita y José Caicedo Rojas, que en Bogotá. Otros como José María Samper, Pedro María Ibáñez y estudiosos como Eduardo Posada, José María Restrepo Sáenz, Enrique Ortega Ricaurte o A. Hincapié afirman con vehemencia que fue en Guaduas donde nació Policarpa” (Castro, 1996).

El portal web Colombia Aprende menciona que “el domingo 22 de julio se conoció en Guaduas la noticia del grito de independencia. Fue así como ‘la Pola’ se trasladó a Santafé y allí trabajó como empleada y costurera de doña María Matea Martínez de Zaldúa y de otras doñas, esto le dio la oportunidad de recorrer la ciudad contribuyendo con información y contactos para la planeada revolución santafereña” (fuente: Colombia Aprende).

Policarpa era cada vez más activa en su compromiso por la causa independentista: escribía con frecuencia a los patriotas que estaban en las guerrillas, en los Llanos de San Martín y de Casanare; auxiliaba a aquellos que querían marchar e incorporarse en las guerrillas; hacía circular las cartas y mensajes que enviaban los jefes guerrilleros y compraba –con dineros que le daban las familias republicanas– elementos de guerra que enviaba a los campamentos. De una auxiliar de tercera clase en la resistencia, había pasado a mediados de 1817 a ser figura central de este movimiento. Sus primeros pasos fueron husmear en las puertas de los cuarteles para enterarse de los movimientos militares. Para noviembre de 1817 tenía en sus manos las listas de todos los patriotas comprometidos, había remitido algunas partidas de desertores con destino a la Comandancia Patriota de los Llanos y estaba en relación con los diferentes focos subversivos de distintos pueblos y mantenía agentes secretos en varias localidades (Robledo, 2009, 59).

Robledo hace una descripción del momento del fusilamiento de la Pola, en el que se identifica la tenacidad de su carácter y el compromiso con la campaña de independencia.

“La Pola marchó con paso firme hasta el suplicio, y en vez de repetir lo que le decían sus ministros, no hacía sino maldecir a los españoles y encarecer su venganza. Al salir a la plaza y ver al pueblo agolpado para presenciar su sacrificio, exclamó: ¡Pueblo indolente! ¡Cuán diversa sería vuestra suerte si conociésetis el precio de la libertad! Pero no es tarde. Ved que, aunque mujer y joven, me sobra valor para sufrir la muerte y

mil muertes más, y no olvidéis este ejemplo...” (Roledo, 2009, 75).

El diario *El País* menciona al respecto: “Se sabe además que muchas de las mujeres en ese momento acompañaban y reclutaban gente para los ejércitos, cocinaban, espían, curaban a los heridos, preparaban las armas y organizaban las municiones. No todas, sin embargo, fueron ‘heroínas’ anónimas. Bien se ha documentado el valioso papel, por ejemplo, de Policarpa Salavarrieta (la Pola), quien, desde su muerte, en 1817, pasó a simbolizar el valor supremo en la defensa de la patria y animó la lucha de guerrillas de entonces” (*El País*, 2010). La importancia de la heroína Policarpa Salavarrieta en la lucha de independencia y la construcción de la república se ha visto reivindicada por la elaboración de biografías, obras artísticas relacionadas con la pintura, el teatro, la literatura, la escultura, entre otras manifestaciones artísticas. La importancia de su legado ha trascendido a la actualidad; por ello, el 9 de noviembre de 1967, en la Ley 44 del Congreso de la República de Colombia, firmada por el Presidente Carlos Lleras Restrepo, se declaró en su segundo artículo el 14 de noviembre como “Día de la mujer colombiana”, en honor del aniversario de su muerte.

JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto de ley tiene como objetivo conmemorar el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta, dado que el próximo 14 de noviembre del año 2017 se cumplen 200 años del sacrificio de la heroína Policarpa, haciéndose necesario que la nación se vincule a la conmemoración de su legado, que en últimas se traduce a la actualidad en la lucha de miles de mujeres que han dejado sus vidas a causa de la violencia y la búsqueda de la paz en Colombia.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación se relacionan las modificaciones propuestas al articulado por el honorable Representante Alirio Uribe Muñoz:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES
Artículo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la realización, producción y difusión de las obras que permitan preservar en las futuras generaciones la memoria de la heroína Policarpa Salavarrieta, como también su legado.	Artículo 3°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Biblioteca Nacional, seleccionará las obras literarias más representativas sobre la vida de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y las distribuirá en las bibliotecas de las instituciones educativas de nivel nacional, departamental y municipal, con el fin de preservar en las futuras generaciones la memoria de la heroína Policarpa Salavarrieta, como también su legado.

PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, solicito a los honorables miembros

de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate al Proyecto de ley 195 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.*

Cordialmente,

Cordialmente



ALIRIO URIBE MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta acaecido el 14 de noviembre de 1817, resaltando el esfuerzo, dedicación y sacrificio de la mujer en la lucha de independencia y la construcción de la república.

Artículo 2°. La Nación se vincula a la conmemoración de los doscientos años del fallecimiento de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta; para tal fin, se honra y exalta su memoria.

Artículo 3°. El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Biblioteca Nacional, seleccionará las obras literarias más representativas sobre la vida de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y las distribuirá en las bibliotecas de las instituciones educativas de nivel nacional, departamental y municipal, con el fin de preservar en las futuras generaciones la memoria de la heroína Policarpa Salavarrieta, como también su legado.

Artículo 4°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la vida y obra de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, contribuirá a la construcción de un monumento en el municipio de Guaduas (Cundinamarca) que conmemore la lucha y sacrificio de las mujeres víctimas.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Educación, desarrolle estrategias pedagógicas encaminadas a preservar en los estudiantes de las instituciones oficiales el legado histórico de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 7°. La copia de la presente ley será entregada al municipio de Guaduas (Cundinamarca) en letra

de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las mesas directivas del Congreso de la República.

Artículo 8°. Emitase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la vida y obra de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Del honorable congresista,

Cordialmente



ALIRIO URIBE MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 195 DE 2016 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 18 de abril de 2017 y según consta en el Acta número 24, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el Proyecto de ley número 195 de 2016 Cámara, “*por medio de la cual se conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República*”, sesión a la cual asistieron 15 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y escuchadas las explicaciones del ponente honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* 1099 de 2016, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea Ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 4 de abril de 2017, Acta número 23.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2016.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 1099 de 2016



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 18 DE ABRIL DE 2017, ACTA 24 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 195 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta, acaecido el 14 de noviembre de 1817, resaltando el esfuerzo, dedicación y sacrificio de la mujer en la lucha de independencia y la construcción de la República.

Artículo 2°. La Nación se vincula a la conmemoración de los doscientos años del fallecimiento de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta; para tal fin se honra y exalta su memoria.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, contribuirá a la realización, producción y difusión de las obras que permitan preservar en las futuras generaciones la memoria de la heroína Policarpa Salavarrieta, como también su legado.

Artículo 4°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la vida y obra de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 5°. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, contribuirá a la construcción de un monumento en el municipio de Guaduas (Cundinamarca) que conmemore la lucha y sacrificio de las mujeres víctimas.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Educación desarrolle estrategias pedagógicas encaminadas a preservar en los estudiantes de las instituciones oficiales el legado histórico de la heroína Policarpa Salavarrieta.

Artículo 7°. La copia de la presente ley será entregada al municipio de Guaduas (Cundinamarca) en letra

de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas del Congreso de la República.

Artículo 8°. Emitase por única vez por parte del Banco de la República una moneda en honor a la vida y obra de la heroína Policarpa Salavarrieta.

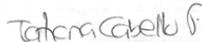
Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento de los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 10. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 18 de abril de 2017 fue aprobado en Primer Debate el Proyecto de ley número 195 de 2016 Cámara, “por medio de la cual se conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la república”, el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 4 de abril de 2017, Acta 23, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.



JOSE LUIS PÉREZ OYUELA
Presidente



TATIANA CABELLO FLÓREZ
Vicepresidente



BENJAMÍN NINO FLÓREZ
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 10 de 2017

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate correspondiente al Proyecto de Ley número 195 de 2016 Cámara, “por medio de la cual se conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República”.

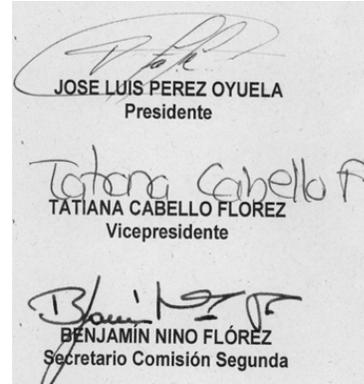
El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 18 de abril de 2017, Acta número 24.

El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del Acto legislativo número 1 de 2003, para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 4 de abril de 2017, Acta número 23.

Publicaciones reglamentarias

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 1024 de 2016.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 1099 de 2016.



CONTENIDO

Gaceta número 347 - Jueves 18 de mayo de 2017	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 081 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 5° del Decreto ley 4184 de 2011.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 202 de 2016 Cámara y 45 de 2016 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños	9
Informe de ponencia para segundo debate en Comisión Primera de Cámara al y texto propuesto al Proyecto de ley número 184 de 2016 Cámara, por medio de la cual se decreta al municipio de Santa Cruz de Mompox, del departamento de Bolívar, como Distrito Especial, Turístico, Cultural e Histórico de Colombia	12
Informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 195 de 2016 Cámara, por medio de la cual se conmemora el bicentenario del sacrificio de la heroína nacional Policarpa Salavarrieta y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República	21